

OFICIO No. DE-117-2013
18 de abril de 2013.

Abogado
FRANCISCO ERNESTO REYES
Asistente Secretaría General
PRESENTE

Estimado Abogado:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a Usted la Resolución **DE-103/12-04-2013** emanada de los Honorables Directores Especialistas del Instituto, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Abril de 2013, según Acta N° 13.

RESOLUCION No. DE/ 103-12-04-2013. En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de Abril del año dos mil trece (2013), el Honorable Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**). **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo **No. 247-2011** de fecha catorce (14) de Diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración de **EL INPREMA**, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que en sesión del ocho (08) de Mayo de 2012, y mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, nombró, con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los señores: **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO**, designando como Presidente al Licenciado **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha 21 de marzo del año dos mil trece, el Abogado **LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ**, presentó ante EL INSTITUTO, un escrito solicitando la reposición de la Resolución **No. 038/01-02-2013**, de fecha primero de febrero de dos mil trece, alegando que su representada hizo su reclamo a tiempo lo cual se confirma, según el citado Abogado, con la Resolución número **4379-1519-2010**, de fecha 15 de junio de 2010, en la cual se ordena la realización de un “Estudio técnico necesario para la toma de decisiones...” **CONSIDERANDO (4):** Que la Resolución Recurrida por el Abogado **ROMERO VELÁSQUEZ**, en su parte dispositiva **Declara Improcedente** el Reclamo Administrativo presentado por la señora **ALONSO GIRÓN**; reconociendo que

la reclamante puede tramitar un nuevo préstamo ante el INPREMA, si reúne los requisitos establecidos en la Ley de este Instituto y el Reglamento de Préstamos Hipotecarios y **determina** la resolución del contrato de compra-venta del inmueble adquirido por la reclamante en la Residencial La Cañada, con la devolución de la suma amortizada y la deducción de una cantidad determinada en concepto de alquiler del inmueble por el tiempo transcurrido a partir de la compra-venta hasta la fecha actual.

CONSIDERANDO (5): Que Residencial “La Cañada”, fue construida por el INPREMA a partir del año 1997, en la cual, la señora **ALONSO GIRÓN** adquirió el inmueble identificado con el número 11 del Bloque “FL” el día 16 de marzo del año 2000.

Habiendo transcurrido trece (13) años desde que EL INSTITUTO, hizo entrega del inmueble hoy objeto de inconformidad. **CONSIDERANDO (6):** Que el Reclamo Administrativo se originó en la existencia de un talud en las cercanías del inmueble adquirido por la señora **ALONSO GIRÓN**, del cual, expresa, se desprende agua y otro material durante el invierno que llega hasta su vivienda. Según el escrito de reclamo, en el año 2004, fue remitida al INPREMA la primera nota en la que informaban al Secretario Ejecutivo de la ocurrencia de las inundaciones y deslizamientos tierra.

CONSIDERANDO (7): Que el talud es una existencia que está completamente a la vista ahora, así como lo estuvo en el momento en que la señora **ALONSO GIRÓN**, de manera voluntaria, en su sano juicio y sin haber mediado el uso de la fuerza, intimidación o amenaza, tomo la determinación de adquirir el inmueble que hoy es objeto de inconformidad. Razón por la cual no puede considerarse un vicio oculto que haga al inmueble impropio para el uso a que se le destina. Y si así fuere considerado, la reclamante presentó las notas informando de los deslizamientos e inundaciones y el reclamo administrativo, en forma extemporánea, vale decir, que la acción le prescribió seis (6) meses después de efectuada la compra-venta, al tenor del artículo 1649 del Código Civil.

CONSIDERANDO (8): Que la carencia de argumentación jurídica del escrito de reposición presentado, no permite conocer el error legal en que EL INPREMA incurrió ni la parte de la resolución donde está el error que causa agravio a la señora **ALONSO GIRÓN**.

CONSIDERANDO (9): Que en fecha diez de abril del año dos mil trece, el Departamento de Asesoría Legal con fundamento en los artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; artículos 1360, 1364, 1587, 1643, 1649 del Código Civil; 1, 72, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **EMITIÓ DICTAMEN**

ESTABLECIENDO QUE: Se deniegue el Recurso de Reposición contra la Resolución No. DE-038/01-02-2013, de fecha primero de febrero de dos mil trece, presentado por el Abogado **LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ**. **CONSIDERANDO (10):** Que constitucionalmente los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad. **POR TANTO:** El Honorable Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**), en aplicación de los artículos 80, 321 y 323 Constitucionales; ; artículos 1360, 1364, 1587, 1643, 1649 del Código Civil; 1, 72, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 14 numeral 25 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio y el Dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal. **RESUELVE: 1).** Declarar Sin Lugar el Recurso de Reposición en Contra de la Resolución Número DE-038/01-02-2013. **2).** Comunicar la presente Resolución al Secretario General para los efectos legales correspondientes. F) Lic. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Director Presidente, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA, Director Especialista y Licda. NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Directora Especialista. NOTIFIQUESE.

Atentamente,

LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES

DIRECTOR PRESIDENTE

Cc: Lic.Cesar Guiovany Guifarro/Director Especialista

Cc: Lic. Nussy E. Martínez Hernández/ Directora Especialista

Cc: Archivo